



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00111-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 y representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, y en contra de sociedad E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT. 900621582-4, representada legalmente por el señor EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ o quien haga sus veces, EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.796.039.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- Debe aclarar la pretensión cuatro en la cual solicita se libre orden de pago por concepto de INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS a la tasa IBR NASV a seis meses + 12.530 puntos, causados desde el 26 DE OCTUBRE DE 2022 hasta el 11 DE ABRIL DE 2023, por el pagare número 7260087048., realizando la respectiva conversión en aras de tener claridad a que tasa de interés corresponde según la certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 2- Aclarar la pretensión séptima en la cual solicita se libre orden de pago por concepto de INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS a la tasa IBR NASV a seis meses + 12.540 puntos, causados desde el 03 de septiembre de 2022 hasta el 02 de marzo de 2023, por el pagare número 7260086737, realizando la respectiva conversión en aras de tener claridad a que tasa de interés corresponde según la certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 3- Aclare la pretensión decima segunda en la cual solicita se libre orden de pago por concepto de INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS a la tasa IBR NASV a seis meses + 14.000 puntos, causados desde el 29 DE DICIEMBRE DE 2021 hasta el 28 DE JUNIO DE 2022., realizando la respectiva conversión en aras de tener claridad a que tasa de interés corresponde según la certificación expedida por la superintendencia financiera.

Lo anterior en razón a que las pretensiones no son precisas ni claras.



- 4- Señalar en los fundamentos facticos la forma en que se realizó la conversión de la tasa de los intereses corrientes causados y no pagados a los cuales hace referencia las pretensiones cuarta, séptima y decima segunda. Lo anterior conforme al Núm. 5 del Art. 82 del C.G.P.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.

7. Se reconoce personería al Doctor JULIAN SERRANO SILVA con T.P. 60.999 del C.S.J., para actuar como endosatario de BANCOLOMBIA S.A. conforme al endoso conferido.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aac53a99dff8ed9b083a6df1f10ca960ea4ed633a6fabdd9a450a1f92419e**

Documento generado en 10/05/2023 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>